

En cumplimiento a lo q. se ordena y manda al
 Capellan en el auto antecedente, a q. ponga razón
 de la misma, q. hubiere las diligencias que tenia
 practicando sobre diferentes heredades de la Capp.
 hace saber, que habiendo seguido el Pleito en el
 Tribunal Ecc. de Merced sobre quatro hereda-
 des sitas en la Jurisd. del Lugar de Roby la
 tre, y termino la una en el q. llaman del Paillo
 la una a media suada; Otra en el rudo a cinco
 quantos de suada, y la tercera en el q. llaman
 termino de la Arena a quatro suada; y la
 quarta en suada del Lugar de Caycedo de
 Copera, y termino del Arroyo de la una a una su-
 gada, con d. de San. de Conqueria Cura, y Benef.
 q. fue en dicho Lugar de Roby, se le mando a este
 de sea libre y desembarazada dhas heredades
 para la citada Capp., como consta del Auto
 dado por el Venor. Provisor de Merced en la
 Calzada a cinco de Octubre a mil seiscientos y
 sesenta, y noventa; y del testimonio, q. se dio

Auto presente, dado por Santiago Joseph de
Charco Notario App.^{to} y mayor de la Secreta
ria Civil y Criminal de este Obispo de Calahorra
y la Calzada, el q.^{to} fue dado en veinte y tres de
Octubre de mil setecientos y sesenta y tres =

Y se declara q.^{ta} esta heredad sita en finca
adho lugar de Robes, y termino la utinorca a
launon adha suada, q.^{ta} retenga por loido y la
braba Pablo de Samanuco Ver. en el en dita
dita razones, y Justicia, q.^{ta} anexa a fauon de
la Capp.^a la deso libre, y des enbaxarada para
q.^{ta} el Capp.^{to} la pudiere gozar, y anexar, y q.^{ta}
hecho la tiene anexada Dionisio de Unue
ta Ver. adho lugar, y para q.^{ta} a todo conue
pongo esta declaras. y lo firmo en dho lugar
de Robes a cinco de Septiembre de mil setecientos
y sesenta y tres años =

D. Juan Joseph Ortiz de
Landeruñe

Las heredades de este escrito estan apcadas p.^a la Capella
nia en el Espectado Judicialm.^{te} el año de 1782 =
La 1.^a al n.^o 47, la 2.^a al n.^o 48, y la 3.^a al n.^o 36 =